



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 115-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 08 de abril de 2025.

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 421-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 1604-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 1247-2025-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 095-2025-HVT/IO/OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 1754-2025-SOP-GIP/GM/MPMN; INFORME N° 0138-2025-AJCA-MTAU-RO-SOP-GIP-GM-MPMN; así como la ORDEN DE SERVICIO N° 15297-2024, con registro SIAF N° 24786 Estos documentos respaldan el expediente de contratación de la adquisición del bien, *verificación y revisión de documentos de gestión*, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: *" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*, el Artículo II, establece: *"los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula *"sobre el Principio de Legalidad"*, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente prestación se rige bajo el marco legal normativo de la DIRECTIVA PARA LAS CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS Y CONSULTORIA POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT), aprobada mediante la Resolución de Alcaldía N° 00748-2019-A/MPMN

Que, en aplicación supletoria según el inciso f) del artículo 2° de la ley de contrataciones del estado y sus modificaciones se expone que *"el proceso de contrataciones y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la afectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en aplicación supletoria según el numeral 5.2) del artículo 5° del reglamento de la ley de contrataciones del estado y sus modificaciones, expone en su último párrafo lo siguiente; 5.2) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, en aplicación supletoria de la Opinión 184-2017/STN, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contra actuales...),

Que, en aplicación supletoria de la Opinión N° 214-2018/DTN, la normativa de la contratación del estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la entidad, no siendo posible efectuar la paga si previamente no se ha cumplido con la dicha condición. De esta manera solo a través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contra actuales aplicables y en consecuencia generarse el derecho de pago;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1). El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2). Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36,3). con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4). Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2 del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos;*

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1645, y sus modificatorias, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, según numeral 17.2) del artículo 17° del decreto legislativo N° 1441, expone que: el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y su modificatoria, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 19.12.2024, se formaliza la Orden de Servicio N° 0015297-2024 con SIAF N° 24786, a favor del proveedor **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con Ruc N° 20600098633, para la contratación "**SERVICIO DE SEGURO DE VIDA LEY**" para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA- PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA ", por un monto de **S/ 1,469.60** soles;

Que, en fecha 20.02.2025, mediante la CARTA N° 046-LAVF-2025, solicita reconocimiento de deuda y pago de servicios, con respecto a la Orden de Servicio N° 15297, con SIAF 24786, por un monto de **S/ 1,469.60** Soles;

Que, en fecha 07.03.2025, mediante el INFORME N° 0138-2024-AJCA-MTAU-RO-SOP-GIP/GM/MPMN, emitido por el residente de obra, concluye: a) que ratifica la conformidad otorgada por el Residente y a la vez concluye que es procedente el reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 15297, CON SIAF N° 27486-2024 denominado (servicio de seguro de vida ley) por el monto de **S/ 1,469.60** soles, así mismo hace constar que el proveedor **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** ha ejecutado el servicio denominado servicio de seguro de vida ley, b) finalmente, recomienda que es procedente el reconocimiento de deuda por la suma de **S/1,469.60** Soles a favor del proveedor **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el servicio denominado servicio de vida ley;

Que, en fecha 12.03.2025, mediante el INFORME N° 1754-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, recomienda trasladar el expediente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para su pronunciamiento del inspector de obra;

Que, en fecha 14.03.2025, mediante el INFORME N° 0095-2025-HVT/IO/OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra, a) que corresponde el reconocimiento de deuda del servicio de seguro de vida ley, por el monto de **S/ 1,469.60** soles a favor de la empresa **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**;

Que, en fecha 16.03.2025, mediante el informe N° 1247-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la oficina de supervisión y liquidación de obras, remite la opinión favorable de reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 0015297-2024, con SIAF N° 24318, a la Gerencia de Administración por su trámite correspondiente;

Que, en aplicación supletoria SEGÚN OPINIÓN N° 112-20218/DTN: PAGO POR LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: ahora bien, es importante señalar que una de las características principales de los contratos sujetos a la aplicación de la normativa de contrataciones del estado que estos involucran prestaciones recíprocas. En ese sentido, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, es también obligación de la entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista; al respecto, debe precisar que en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado prima el interés en participar en una contratación estatal sea de obtener una retribución económica (pago) a cambio de las prestaciones que ejecute;

Que, en fecha 01.04.2025, mediante el INFORME N° 1604-2025-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye: a) Que otorga opinión favorable y a la vez corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo de reconocimiento de deuda, debido a que se cuenta con los informes correspondiente, además de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

certificación presupuestal respectivo, b) Que, habiendo obtenido lo necesario para verificar y determinar el cumplimiento de la obligación contractual, traslada el expediente para opinión legal, respecto al reconocimiento de deuda de la Orden de Servicio N° 15297 con SIAF N° 2486 a favor del proveedor CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000002332-2025**, que asciende a un total de **S/ 1,469.60 Soles**, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el **INFORME LEGAL N° 0421-2025/GA/GAJ/GM/MPMN**, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor de la empresa **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con **RUC N° 20600098633** por el importe de **S/ 1,469.60 Soles**, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00015297-2022 con SIAF N° 24786; en mérito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias y la Directiva para las Contrataciones de Bienes y Servicios y Consultoría por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades Impositivas Tributarias (UIT) y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con **RUC N° 20600098633**, por la contratación de "**SERVICIO DE SEGURO DE VIDA LEY**" para la obra "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO, DEL DISTRITO DE MOQUEGUA- PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**", contenido en la Orden de Servicio N° 0015297-2024, con SIAF N° 24786, por un monto de **S/ 1,469.60 Soles (mil cuatrocientos sesenta y nueve con 60/100 soles)**, con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000002332-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFÍQUESE al proveedor **CRECER SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIC. MARCO ANTONIO ANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
Archivo.